



**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
LICENCIA AMBIENTAL UNICA (ACTUALIZACION) SEMARNAT-05-002 (OFICIO No.
SGPA/0762/COAH/2016)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PÁGINAS QUE LA CONFORMAN.
DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO DE CONTACTO PARA OÍR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES Y QUE ES DIFERENTE AL LUGAR DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD.
TELÉFONO DE PARTICULARES, NOMBRE Y FIRMA DE TERCEROS AUTORIZADOS PARA
RECIBIR NOTIFICACIONES, OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR. ASENTADOS EN LA
PAGINA 1 DE 6.

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO
EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**
RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.

06

C2-J-16
12:00

17

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DELEGACIÓN FEDERAL SEMARNAT COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO No.- SGPA/0762/COAH/2016

ASUNTO: Actualización de LAU-05-037-077-2013

RECIBIDO
OFICINA DE PARTES
Benavides #335 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila

Saltillo, Coahuila de Zaragoza 25 de abril de 2016

ING. RICARDO MARCOS MELO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
FUNDICIÓN E INDUSTRIAS CHAMAR, S.A. DE C.V.
CALLE CIRCUITO ENRIQUE DE LARA. No. 223
ZONA INDUSTRIAL TORREÓN C.P. 27019
TORREÓN, COAHUILA

De conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17 bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia que corresponda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se emite el siguiente resolutivo en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

- I.- Que con fecha 05 de junio de 2013, **FUNDICIÓN E INDUSTRIAS CHAMAR, S.A. DE C.V.**, ingresó en esta Delegación Federal una Solicitud de Licencia Ambiental Única.
- II.- Que con fecha 05 de julio del 2013, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, expidió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-05-035-077-2013** a la empresa **FUNDICIÓN E INDUSTRIAS CHAMAR, S.A. DE C.V.**, a través de Oficio No. SGPA/0935/COAH/2013, que se dedica a la fundición de chatarra de fierro, aluminio, bronce, plomo y de otros materiales metálicos
- III.- Que con fecha 18 de mayo de 2015, la empresa **FUNDICIÓN E INDUSTRIAS CHAMAR, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta Delegación Federal Solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única señalada en el considerando II del presente oficio, registrada con número de Bitácora 05/LU-0038/05/15, derivado de incremento de equipo y aumento de producción.
- IV.- Que con fecha 13 de julio del 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-05-035-077-2013** a la empresa **FUNDICIÓN E INDUSTRIAS CHAMAR, S.A. DE C.V.**, a través de Oficio No. SGPA/1101/COAH/2015.



V.- Que con fecha 29 de marzo de 2016, la empresa **FUNDICIÓN E INDUSTRIAS CHAMAR, S.A. DE C.V.**, ingresó de nueva cuenta en esta Delegación Federal Solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única señalada en el considerando II del presente oficio, registrada con número de Bitácora 05/LU-0159/03/16, derivado de incremento de equipo, sin implicar este aumento de producción.

Una vez analizada la información proporcionada en la solicitud de referencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción IX; inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; así como el 16º fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única Única No. LAU-05-035-077-2013, gestionada por la empresa **FUNDICIÓN E INDUSTRIAS CHAMAR, S.A. DE C.V.**, ubicada en Calle Circuito Enrique de Lara No. 223 Zona Industrial Torreón C.P. 27019 Torreón, Coahuila de Zaragoza, con Número de Registro Ambiental F1CO503500011; que se dedica a la fundición de chatarra de hierro, de aluminio, bronce, plomo y de otros materiales metálicos.

CONDICIONANTES

PRIMERA.- A excepción de las condicionantes señaladas en la presente Actualización y la condicionante CUARTA, del oficio No. SGPA/0935/COAH/2013, de fecha 05 de julio de 2013, debe decir: El Crisol 1 con capacidad de 1055.05585262 Mj/hr y el Crisol 2 con capacidad 2110.11170524 Mj/h, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, las demás condicionantes del oficio No. SGPA/0935/COAH/2013, permanecen inalterables y deben cumplirse en todas sus partes por **FUNDICIÓN E INDUSTRIAS CHAMAR, S.A. DE C.V.**

SEGUNDA.- Los equipos nuevos que se incrementan en la presente actualización, señalados en la siguiente tabla, deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana *NOM-043-SEMARNAT-1993*, que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Nombre del Equipo	Capacidad	Unidades
Horno Rotatorio 2	2,637.64	Mj/hr
Horno reverbero	3,165.2	Mj/hr
Posquemador 1,	1,055.05	Mj/hr

TERCERA.- Los gases de combustión emitidos por el equipo que se incrementa en la presente actualización y que se indica en la siguiente tabla y deberá cumplir con la NOM-



085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

EQUIPOS	TIPO DE CALENTAMIENTO	CAPACIDADES	
		CANTIDAD	UNIDAD
Crisol 4	INDIRECTO	1,055,055	Mj/hr

CUARTA.- FUNDICIÓN E INDUSTRIAS CHAMAR, S.A. DE C.V., Con fundamento en la reforma realizada el 31 de octubre del 2014, al artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, deberá remitir a esta Dependencia el reporte anual de sus operaciones ocurridos en año calendario anterior, mediante la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año.

QUINTA.- En caso de pretender llevar a cabo un cambio de razón social, aumento de producción, cambio de proceso, ampliación de instalaciones, que motiven incrementos en las emisiones a la atmósfera, **FUNDICIÓN E INDUSTRIAS CHAMAR, S.A. DE C.V.,** deberá solicitar previamente la actualización de la Licencia Ambiental Única.

SEXTA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en el presente resolutivo y las condicionantes de la Licencia Ambiental Única No. LAU-05-035-077-2013 y en sus actualizaciones, y de las obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT imponga a **FUNDICIÓN E INDUSTRIAS CHAMAR, S.A. DE C.V.,** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las previstas en el Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se hace del conocimiento de la empresa **FUNDICIÓN E INDUSTRIAS CHAMAR, S.A. DE C.V.,** que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Notifíquese personalmente el presente resolutivo al C. Ricardo Marcos Melo, representante legal de **FUNDICIÓN E INDUSTRIAS CHAMAR, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Así lo resolvió y firma el Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo, Delegado Federal en el Estado de Coahuila de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los dispositivos legales indicados en la parte inicial del presente oficio.

c.c.p. M. en I. Patricia Martínez Bolívar. Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- México, D.F.(copia vía electrónica).

c.c.p. Ing. Raúl Xavier González Valdés. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila. Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

c.c.p. minutarío

RFTR/YBLA/ECHG

Número de Bitácora: 05/LU-0159/03/16